

**REGLAMENTO DE
CONCURSOS ORDINARIOS
FACULTAD DE INGENIERIA
U.N.C.P.B.A.**

Resolución C.A.F.I N° 199/90

1- DEL LLAMADO A CONCURSOS

Artículo 1: La designación de los Profesores Titulares, Asociados, Adjuntos, Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudantes Diplomados Ordinarios de la Facultad de Ingeniería de la U.N.C.P.B.A., se regirá por el Estatuto de la Universidad, la Ordenanza del Consejo Superior N° 744/90 y el presente reglamento.

Artículo 2: El Consejo Superior a propuesta del Consejo Académico de la Facultad de Ingeniería llamará a concurso público de títulos, antecedentes y oposición para la cobertura de cargos docentes indicando cargos y categorías, departamentos, áreas o asignaturas, actividades y modalidades específicas de acuerdo a la disponibilidad de cargos y presupuesto existente.

A título enunciativo, la convocatoria a concurso detallará:

- a) Las necesidades que se intentan cubrir mediante concurso, en términos genéricos.
- b) Funciones específicas que deberán cumplir él o los designados emergentes del concurso.
- c) Descripción del perfil académico óptimo que se pretende de los candidatos, acorde con las necesidades y proyectos priorizados por la Facultad, distinguiendo los elementos considerados esenciales de los complementarios.

Artículo 3: Dentro de los diez (10) días de aprobada la convocatoria el Consejo Académico tomará las providencias para dar a publicidad a la misma, debiendo consignarse en el llamado el plazo de inscripción que será de treinta (30) días corridos.

Artículo 4: El plazo de inscripción comienza a contarse a partir del día siguiente de la última publicación realizada en un diario de circulación local o regional (si la cantidad de cargos a concursar lo justificara o si la Facultad lo estimara de necesidad, podrá publicarse un aviso en un diario de circulación nacional). El aviso será por tres (3) días, y en el mismo se detallarán los cargos que se concursan con sus respectivas categorías y dedicaciones, como así también el plazo de inscripción. La información sobre otros requisitos se deberá solicitar en la Secretaría Académica de la Facultad. El llamado asimismo se efectuará en los avisadores murales de la Facultad que concursan y se adoptarán las medidas pertinentes para asegurar la más amplia difusión de la convocatoria a concurso, en todas las Unidades de ésta Universidad, demás Universidades y Centros de Investigación del país, que se consideren afines a la Cátedra / Área que se concursan.

El llamado a concurso podrá hacerse bajo las siguientes modalidades:

Concurso Abierto: En el llamado se indicarán las categorías y/o dedicaciones a las que pueden aspirar los inscriptos. El Jurado será quién fije en su dictamen las categorías y/o dedicación.

Concurso Cerrado: En el llamado se indicará el cargo y dedicación a cubrir.

2 - DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 5: A los fines de la inscripción, los aspirantes deberán presentar ante la Facultad en el plazo fijado en el Artículo 2:

1.- Solicitud de inscripción:

- a) por sí
- b) por apoderado, para ello será suficiente una Carta Poder con certificación de la firma por Escribano Público o por el funcionario habilitado a tal efecto por la Facultad
- c) por Carta Postal Certificada con aviso de retorno, a los efectos de la inscripción se tomará como fecha la que figura en el matasello de la misma.

2.- La nómina de datos, títulos y antecedentes: en original escrito a máquina y cinco (5) copias, todos firmados y convenientemente ordenadas según se detalla en la guía de presentación de antecedentes anexa a la solicitud de inscripción.

El aspirante acompañará el detalle de actividades docentes y de investigación que hubiera desarrollado. No será antecedente válido el simple aval del Profesor Ordinario a cargo de la cátedra, del área o del Departamento.

La información será documentada con la presentación de certificaciones, constancias y fotocopias debidamente autenticadas, en un único juego que será devuelto al aspirante una vez finalizado el trámite del concurso.

La presentación tendrá carácter de Declaración Jurada.

3.- Presentación de Planes de Trabajo e Investigación:

a) Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos

Ubicación de la Materia en el Plan de Estudios.

Plan para la Dirección de la Cátedra / Área.

Elaboración de Programa / s y bibliografías.

Metodología Didáctica.

Conducción o participación en proyectos de Investigación dentro o fuera de la Cátedra.

Plan de formación de Recursos Humanos.

Cuando se trata de concursos por áreas el aspirante deberá presentar una propuesta docente sobre el dictado de un curso correspondiente a una de las materias del área.

b) Auxiliares de Docencia

El aspirante a un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos deberá presentar un Plan de coordinación y dictado de clases de Trabajos Prácticos e incluso un plan de trabajos experimentales cuando el contenido de la materia así lo indicara. Estas presentaciones no se exigirán para los aspirantes al cargo de Ayudante Diplomado. Cuando se trate de Concursos por Area, el plan de trabajo práctico se referirá a una de las materias del área. El aspirante deberá presentar también un plan de investigación si lo tuviere, que en líneas generales desarrollará en caso de obtener el cargo concursado, el cual deberá tener el aval del director del proyecto, quién deberá ser Profesor Ordinario de la casa o de otra Universidad Nacional o investigador de reconocido prestigio en el área de su competencia.

Cuando se trate de concursos abiertos por categoría, el aspirante a profesor en cualquier categoría deberá presentar documentación acorde al cargo de Titular. En el caso de Auxiliares, la documentación será acorde para el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos.

Cuando se concursen categorías con dedicación exclusiva o semiexclusiva será necesario presentar plan de investigación, desarrollo, docencia, extensión universitaria y/o formación de alumnos.

Artículo 6: Los miembros del Consejo Académico y Consejo Superior, y las autoridades de la Universidad, de las Facultades y de las Escuelas Superiores deberán proceder conforme al Artículo 151 del Estatuto de la Universidad, a los artículos 6 y 7 de la Ordenanza del Consejo Superior N° 744/90.

Artículo 7: Una vez cerrada la inscripción no se permitirá ninguna documentación adicional que conforme nuevo antecedente del candidato presentado.

Si por razones operativas el lapso entre la inscripción y la intervención del Jurado del concurso excediera los doscientos diez (210) días corridos, el Consejo Académico considerará una ampliación del mismo o la anulación del concurso.

Si se optara por la ampliación, establecida la duración de la misma, se abrirá un plazo de quince (15) días para la agregación de antecedentes previo a la actuación del Jurado.

Artículo 8: En la fecha de vencimiento del plazo de inscripción, siendo las 18,00 hs, se labrará un Acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será firmada por las autoridades de la Facultad, los aspirantes que deseen hacerlo y toda otra persona que se halle en dicho acto.

Artículo 9: Dentro de los diez (10) días de levantada el Acta mencionada en el artículo 8 el Decano publicará en los avisadores de la Facultad la nómina de los aspirantes, y la de los miembros titulares y suplentes del jurado, por el término de diez (10) días.

3.- DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 10: Dentro de los cinco (5) días contados desde el vencimiento del término fijado en el artículo 9, los docentes de la Universidad o de otras Universidades Nacionales, los aspirantes, las Asociaciones de Estudiantes y Graduados reconocidas, podrán ejercer el derecho de impugnar a los aspirantes inscriptos por estar comprendido en los causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos, o bien, carecer de rectitud universitaria que le impiden el desempeño de una Cátedra.

Artículo 11: Los postulantes inscriptos podrán impugnarse y los miembros del Jurado tanto titulares como suplentes ser recusados por los siguientes causales:

- a) Parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado entre el Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el Jurado o sus consanguíneos o afines en los grados indicados en a) sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes.
- c) Tener el Jurado pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor, fiador, garante y/o avalista.
- e) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante o haber sido denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia o académicos con anterioridad a su designación como Jurado.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen, o recomendación que pueda ser considerada como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el Jurado amistad o enemistad manifiesta con alguno de los aspirantes.
- h) Haber recibido el Jurado importantes beneficios del aspirante o viceversa.
- i) Carecer el Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico del concurso.
- j) Transgresión por parte del Jurado o aspirante a la ética universitaria conforme a la reglamentación que al efecto dicte el Consejo Superior.
- k) Inhabilitación para ejercer cargos públicos.

Artículo 12: La impugnación debe ser explícitamente fundada y acompañada de las pruebas que se hicieran valer bajo apercibimiento de su rechazo "in límine". Deberá presentarse por escrito, con tres (3) juegos de copias y constituir domicilio legal en la ciudad de Olavarría.

Artículo 13: Producida la impugnación el Decano correrá traslado de la misma al aspirante contra quién se encuentra dirigido, por el término de cinco (5) días hábiles, dentro de cuyo lapso el interesado deberá contestarlo y ofrecer la probanza de los hechos que alegue en su descargo. Dicho traslado será contestado en cinco (5) días.

Artículo 14: El incidente de impugnación se sustanciará mediante procedimiento sumario y una vez concluido, el Consejo Académico, dictará Resolución fundada dentro de los quince (15) días de encontrarse en estado de resolver. Esta resolución será irrecurrible.

Artículo 15: De aceptarse la impugnación, el aspirante será eliminado de la nómina respectiva.

4.- DEL JURADO DE LOS CONCURSOS.

Artículo 16: Los integrantes del Jurado serán designados por el Consejo Superior a propuesta del Consejo Académico.

Artículo 17: El Jurado estará integrado por tres (3) docentes, un (1) estudiante y un (1) graduado.

Artículo 18: Los docentes para ser electos jurados, deberán ser o haber sido Profesores Ordinarios de esta Universidad o de otras Nacionales o del extranjero, o especialistas destacados en la materia correspondiente al llamado a Concurso, de autoridad indiscutible o de materias afines. Los profesores Ordinarios de esta Universidad, para los cargos de profesores, podrán integrar el estamento docente del Jurado, pero en minoría. Para el caso del concurso para Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudantes Diplomados, el Jurado se compondrá de por lo menos un miembro docente externo.

El Jurado Alumno deberá tener aprobada la materia objeto del concurso y en caso de ser por área deberá tener por lo menos dos (2) de las asignaturas que la componen.

Para el caso de que un Jurado (docente, graduado o estudiante) que fuere a su vez miembro del Consejo Superior o del Consejo Académico, deberá abstenerse de votar en impugnaciones, apelaciones o toda otra cuestión planteada en el concurso en que fuera parte.

Artículo 19: Se designará miembros suplentes del Jurado en igual número que los titulares, quienes se integrarán a éste en caso de incapacidad, fallecimiento, recusación aceptada ó renuncia de cualquier miembro designado. Dicha integración se hará contemplando las condiciones expuestas en el artículo anterior para el caso de los docentes.

Cuando no queden suplentes habilitados, se efectuará la designación de nuevos miembros siguiendo el procedimiento determinado precedentemente.

5.- DE LA RECUSACIÓN DEL JURADO

Artículo 20: Los miembros del Jurado podrán ser recusados ante el Decano, con expresión de causa dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo fijado en el Artículo 9. Serán causales de recusación los enunciados en el artículo 11 de este reglamento.

Artículo 21: De la recusación formulada el Decano correrá traslado, dentro de las 24 hs., al recusado, quien tendrá un término de cinco (5) días para contestarla y ofrecer prueba que fundamente defensa.

Artículo 22: El incidente de recusación lo resolverá el Consejo Académico dentro de los quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que el Decano le eleva dicha objeción. La resolución será irrecurrible.

Artículo 23: Cuando algún aspirante impugnado hubiera formulado recusación contra un miembro del Jurado, el trámite del concurso quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la impugnación.

Artículo 24: Los Jurados y aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las recusaciones e impugnaciones. Para ello será suficiente una Carta Poder con certificación de la firma por Escribano Público o por funcionario habilitado a tal efecto por la Facultad. No podrán ejercer la representación de los Jurados, el Rector, Vicerrector, los Decanos, Vicedecanos, los Secretarios de la Universidad o de las Facultades, Personal Administrativo y los restantes miembros del Jurado. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite del proceso, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los cinco (5) días de que aquello se produjera, lapso en el cual quedarán suspendidos los términos.

6.- DE LA ACTUACIÓN DEL JURADO

Artículo 25: Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones ó cuando ellas hubieren sido resueltas con carácter definitivo, el Decano pondrá a disposición del Jurado, todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes. Las actuaciones de impugnaciones y recusaciones no quedarán incorporadas a los legajos remitidos.

Artículo 26: Examen individual de los Antecedentes.

Se remitirá a cada miembro titular del Jurado, la nómina definitiva de los aspirantes y documentación básica presentada por cada aspirante. El resto de la documentación probatoria permanecerá en la Facultad a disposición del Jurado, quien deberá evaluar los antecedentes dentro de los treinta (30) días de recibidos los mismos. En caso de mediar imposibilidad de cumplir con el plazo establecido por inconvenientes surgidos a algún miembro del Jurado, el Decano podrá optar por ampliar el término o reemplazarlo por el miembro suplente correspondiente.

Artículo 27: Por voto unánime el Jurado puede dictaminar la exclusión de uno, varios o todos los aspirantes.

Las causales de exclusión son:

- a) No aproximarse al perfil especificado.
- b) Carecer de antecedentes suficientes para el cargo a que se aspira.

Artículo 28: El Consejo Académico dictará resolución haciendo lugar a la exclusión propuesta, cuando el informe del Jurado sea unánime. Notificará de su resolución a los excluidos del concurso, la que será inapelable.

Citará a los restantes aspirantes para la etapa de oposición.

Artículo 29: La etapa de oposición se realizará en presencia del Jurado y consistirá en dos pruebas públicas:

- a) Entrevista Personal, la cual será obligatoria.
- b) Prueba de Oposición, que podrá no ser obligatoria sólo cuando hubiere un solo aspirante que reconcurra el mismo cargo obtenido anteriormente por concurso ordinario y mediante dictamen circunstanciado, fundado y unánime del Jurado sobre los antecedentes y entrevista personal. Ningún aspirante podrá presenciar la etapa de Oposición de los otros postulantes.

Artículo 30: Reglamento de la entrevista:

Con el propósito de realizar las entrevistas personales, el Jurado se constituirá en la sede de la Facultad en fecha y hora fijadas, y comunicará a los aspirantes en su domicilio constituidos, con no menos de cinco (5) días de antelación. El orden de las mismas se fijarán alfabéticamente. Concluidas todas las entrevistas, el Jurado podrá excluir del concurso a los aspirantes que hubieran falseado documentación anterior. Los miembros del Jurado en forma conjunta deberán entrevistarse con cada uno de los aspirantes con el objeto de valorar aptitud y motivación docente, para el caso de concursarse categorías de:

- a) **Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos:** deberá valorar la forma en que se desarrollará la enseñanza y uso de la bibliografía señalada, los puntos de vista sobre los temas básicos de su campo del conocimiento que deban transmitirse a los alumnos, la importancia relativa y la ubicación de su área en la curricula de la carrera, los medios que proponen para mantener actualizada la enseñanza y llevarla a la práctica, los cambios, proyecto de formación de recursos humanos que sugiere, así como los planes de investigación y de trabajo.
- b) **Jefe de Trabajos Prácticos:** Se evaluará capacidad de organización, adecuado desarrollo de los trabajos prácticos, actualización de sus conocimientos, conocimiento de la bibliografía recomendada por la Cátedra o por el Area, conocimiento del o los programas de la Cátedra o el Area a concursar, y los planes de investigación y/o trabajo presentados.
- c) **Ayudantes Diplomados:** Se deberá evaluar formación en el área de concurso, conocimiento de la bibliografía recomendada por la Cátedra o Area, y los Planes de investigación y/o trabajo presentados

Artículo 31: A los efectos de la prueba de oposición, el Jurado Docente elaborará un temario, contando con no menos de tres (3) temas extraídos de entre los contenidos mínimos de la/s materia/s en concurso. Dichos temas serán enviados por cada Docente en sobre cerrado dirigido al Decano, al momento de finalizada la evaluación de antecedentes.

Artículo 32: Cinco (5) días antes de efectuarse el sorteo de temas se comunicará a los aspirantes el lugar, día y hora del mismo, en sus domicilios constituidos. Las autoridades de la Facultad realizarán el sorteo público de temas, se elaborará un acta con firma de los presentes y se publicará en cartelera el tema, la fecha y la hora de la etapa de Oposición. Esta tendrá lugar como mínimo tres (3) días para Profesores y Ayudantes Diplomados y cinco (5) días para jefe de Trabajos Prácticos luego de efectuado el sorteo

Artículo 33: Reglamento de la Prueba de Oposición:

- a) **Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos:** El aspirante deberá presentar una clase en la cual se expondrá la metodología de enseñanza que utilizará en el dictado del tema sorteado, puntualizará los conceptos que considera fundamentos del mismo. Además se evaluará la didáctica, forma de expresión, nivel de conocimiento, material ilustrativo cuando se considere necesario para el mejor entendimiento de los alumnos.
- b) **Jefe de Trabajos Prácticos:** El aspirante deberá elaborar el trabajo práctico que a su entender considere más apto para el cumplimiento de los objetivos didácticos y específicos del tema de referencia, justificando y fundamentando el material presentado, en base a los lineamientos de la Cátedra / Area.
- c) **Ayudante Diplomado:** El Jurado Docente de la Facultad indicará específicamente el trabajo práctico o ejercicio a desarrollar, acorde a los trabajos prácticos vigentes, que considere adecuado para la evaluación del concursante.

En Cátedras que, el Consejo Académico previa consulta con los Directores de Departamento, establezca que tienen desarrollos teóricos, el Jurado establecerá temas teóricos fundamentales para el desarrollo de la prueba de oposición. En este último caso para los concursos de Jefe de Trabajos

Prácticos el aspirante decidirá acerca de los aspectos a desarrollar respecto del tema sorteado y para el concurso de ayudantes, los aspectos serán puntualizados por el Jurado.

Cuando se trate de concursos abiertos, el aspirante deberá concursar por la categoría más alta, realizándose las designaciones en base al Orden de Mérito establecido en el dictamen.

La prueba de oposición tendrá una duración máxima de 45 minutos.

Artículo 34: Cuando se llamara a concurso para cubrir cargos de Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudantes Diplomados en forma separada, si el postulante aspira a dichos cargos deberá presentarse en ambos concursos cumpliendo con los requisitos mencionados en los artículos anteriores para cada categoría.

Artículo 35: Si el día fijado para la entrevista y la prueba de oposición, no se hiciera presente un miembro del Jurado en el horario previsto, podrá igualmente constituirse el Jurado previa conformidad de todos los aspirantes, en acta labrada al efecto y llevar a cabo el concurso, el que no necesitará de revalidación posterior alguna.

Los concursantes que no se hicieran presentes en el lugar, fecha y hora de la entrevista o prueba de oposición, quedarán automáticamente excluidos del concurso. Si esta ausencia se debiera a causa de fuerza mayor, fehacientemente demostrada y notificada con la debida premura al Decano quién podrá fijar una nueva fecha para el concurso, en cuyo caso se efectuará un nuevo sorteo de temas.

Artículo 36: El Jurado examinará minuciosamente los antecedentes y las aptitudes de los aspirantes y en sus pronunciamientos no se computará como mérito fundamental la simple antigüedad en el dictado de cursos.

Artículo 37: Dentro de un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas de realizada la última entrevista o clase de oposición, el Jurado deberá elevar al Consejo Académico, el dictamen final en forma de Acta, de acuerdo, al modelo que como anexo forma parte del presente. El voto del Jurado será fundado. El Acta será refrendada por todos los miembros del Jurado. El/los dictamen/es deberá determinar el Orden de Mérito de los concursantes, explicitando el criterio evaluatorio utilizado, sin perjuicio de excluir de la nómina los que considera que carecen de mérito suficiente para aspirar al cargo. Cuando a su juicio todos los aspirantes estén en la última situación, podrá aconsejarse que se declare desierto el concurso. El Jurado también podrá elaborar en la forma consignada - Acta - el dictamen con un único voto comprensivo del criterio unánime de sus miembros. El Jurado deberá actuar siempre en sesión conjunta, pudiendo no hacerlo para la evaluación de antecedentes aún cuando el resultado de dicho estudio, no obstante, deberá volcarse en Acta única.

Artículo 38: Cuando al cierre de la inscripción de aspirantes, o cuando de acuerdo al dictamen unánime del Jurado se declarasen desiertas una o más asignaturas y/o áreas, el Consejo Académico, podrá reabrir la inscripción de aspirantes por un nuevo plazo, ajustándose a lo establecido en los artículos 2, 4, 5 y 7 del presente reglamento.

7.- DE LAS APELACIONES DEL DICTAMEN

Artículo 39: Los aspirantes notificados del dictamen del Jurado, podrán en el término de cinco (5) días interponer recurso ante el Consejo Académico. Si el Consejo Académico desestimare el recurso del aspirante, manteniendo el criterio del Jurado, el postulante podrá apelar en el término de cinco (5) días de notificada la Resolución, ante el Consejo Superior, por las siguientes causales

- a) Defecto de forma o procedimiento.
- b) Manifiesta arbitrariedad.

El simple disenso entre aspirantes y el dictamen del Jurado no hará procedente la apelación.

En el caso de la causal a), el Consejo Superior si hace lugar a la apelación, devolverá el expediente a la Facultad proveyendo las medidas tendientes a corregir los defectos de forma o procedimiento. En el caso de la causal b), si hace lugar a la apelación anulará el concurso.

El Consejo Superior deberá devolver la apelación en el término de veinte (20) días, previo al dictamen de Asesoría Legal.

Artículo 40: Resuelta la apelación por parte del Consejo Superior, la resolución será irrecurrible.

Artículo 41: El dictamen del Jurado y la resolución de la impugnación si la hubiere, se darán a publicidad en los avisadores murales de la Facultad.

8.- DE LAS DESIGNACIONES

Artículo 42: Concluida la tramitación del concurso, dentro del plazo de veinte (20) días y prorrogable por causa justificada, el Consejo Académico dictará Resolución, elevándose el expediente al Consejo Superior en todos los casos previstos en el Artículo 39. Sin más trámite el Consejo Superior procederá a la designación de los docentes ordinarios propuestos, por el período estipulado por los Artículos 58 y 59 del Estatuto de la Universidad. Estos deberán hacerse cargo en un plazo de treinta (30) días, prorrogable por causas justificadas a criterio del Consejo Académico.

Artículo 43: Producido el dictamen del Jurado o resueltas definitivamente las impugnaciones, cuando las hubiera, el Consejo Académico deberá elevar los actuados al Consejo Superior, proponiendo la designación de Docentes, de acuerdo, al dictamen unánime de los Jurados, o declarar desierto si éste fuera el dictamen del Jurado.

En el caso de dictamen dividido propondrá la designación del o los candidatos de mayores méritos, teniendo en cuenta el Orden de Mérito establecido por el Jurado.

El Consejo Académico podrá proponer la anulación del concurso sólo mediante Resolución fundada en razones legales. Previo a su decisión podrá requerir del Jurado aclaración o ampliación del dictamen, fijándose un plazo de quince (15) días para evacuar las mismas.

Artículo 44: Si el dictamen del Jurado aconsejara la designación de otros aspirantes cuyos cargos no estuvieren previstos presupuestariamente ni en el llamado a Concurso, y su incorporación fuera valiosa para la Unidad Académica, el Consejo Académico podrá propiciar ante el Consejo Superior su designación como Ordinario (en la misma categoría, motivo del concurso) cuando se tenga la disponibilidad del cargo. Esta designación no implicará derechos adquiridos para el aspirante, sino que se establece como facultad para ser ejercida por el Consejo Académico en el plazo previsto en los Artículos 58 y 59 del Estatuto. El Orden de Mérito será válido por todo el período de vigencia del Concurso.

Artículo 45: Transcurridos los plazos fijados en el Artículo 42 de no hacerse cargo el docente ordinario o mediando su renuncia, la designación efectuada caducará automáticamente y el Consejo Superior podrá designar como docente ordinario a quien siga en el orden de mérito respectivo establecido en la resolución del Consejo Académico, este docente completará el período.

El docente que habiendo sido designado por el Consejo Superior no se hiciera cargo, quedará inhabilitado para intervenir en otros concursos de esta Universidad por todo el período de vigencia del concurso ganado.

Artículo 46: La resolución firme del concurso por el Consejo Superior opera automática caducidad de las designaciones interinas afectadas por el concurso.

Artículo 47: El docente que no se presentase a concursar el cargo en la asignatura o área en que venía desempeñándose sin que medie justa causa a criterio del Consejo Académico no podrá ser redesignado con carácter interino en el mismo.

9.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 48: La presentación de la Solicitud de Inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en este Reglamento.

Artículo 49: Los plazos establecidos en el presente Reglamento son de días hábiles administrativos, salvo indicación en contrario.

Artículo 50: El vencimiento de los plazos establecidos en el presente Reglamento operará a las 10 horas del siguiente día hábil administrativo. En todas las presentaciones se hará contar fecha y hora de recepción, mediante el cargo correspondiente.

Artículo 51: La resolución firme del concurso por el Consejo Superior agota la instancia administrativa y deja expedita la vía judicial.

Artículo 52: Los docentes que excedan el límite de edad previsto por régimen jubilatorio no podrán presentarse a concurso.